

Declaración de intención de proporcionar instrucción en el hogar

RCW 28A.200.010 · Formato establecido por la Oficina de la Superintendente de Instrucción Pública (Formulario A-2) · Un formulario por familia, cada año escolar

AÑO ESCOLAR

Preséntela antes del 15 de septiembre, o dentro de las dos semanas posteriores al inicio de cualquier trimestre, cuatrimestre o semestre de la escuela pública.

Declaro que soy el padre, la madre, el tutor o el custodio legal del niño o los niños que se indican abajo; que cada niño tiene entre 8 y 18 años y por lo tanto está sujeto al capítulo 28A.225 RCW (Asistencia obligatoria); y que tengo la intención de que cada niño reciba instrucción en el hogar según se describe en RCW 28A.225.010(4). Si una persona certificada en Washington supervisará la instrucción, lo he indicado marcando la casilla de abajo.

NOMBRE COMPLETO DEL NIÑO	FECHA DE NACIMIENTO	EDAD	GRADO (OPCIONAL)

☐ La instrucción en el hogar será supervisada por una persona certificada en el estado de Washington conforme al capítulo 28A.410 RCW.

NOMBRE DEL PADRE, MADRE O TUTOR (LETRA DE MOLDE)	FIRMA	FECHA
DIRECCIÓN	CIUDAD, ESTADO, CÓDIGO POSTAL	
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO (OPCIONAL — SOLO PARA CONFIRMAR QUE RECIBIMOS ESTE FORMULARIO)	

Enviar a: Montesano School District #66, Atención: Krista Kersker, 502 E. Spruce Avenue, Montesano, WA 98563 · kkersker@monteschools.org · (360) 249-3942. Envíe por correo electrónico una foto o un escaneo de la página firmada, envíela por correo postal o entréguela en persona. Superintendente: Dan Winter.

Qué pasa después. Le confirmamos que recibimos su declaración. Eso es todo. Guarde una copia con los registros de su hijo. No tiene costo, y el distrito no puede pedir nada más allá de este formulario (RCW 28A.200.020). Esta declaración debe presentarse cada año ante el superintendente del distrito donde vive el padre o la madre, o ante un distrito no residente que haya aceptado al estudiante como traslado (RCW 28A.225.220). Menores de 8 años: no se requiere declaración. Los estudiantes educados en casa conservan el derecho a la inscripción de tiempo parcial y a los servicios auxiliares en su distrito de residencia (RCW 28A.150.350; Política 3114 de la Junta).